13917 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Isolux Galicia, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 774/1979, promovido por «Isolux Galicia, S. A.», sobre sanción por infracción de las normas de Seguridad en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Isolux Galicia, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de agosto de 1979, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra otra anterior de 28 de abril de igual año, que impuso a la actora una sanción de 50.000 pesetas por infracción a las normas de seguridad en el trabajo, debemos declarar y declaramos los referidos acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico y sin valor ni efecto; la Administración devolverá a la Entidad recurrente el importe de la multa; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

13918 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Otero Mitín.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1983, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 687/80, promovido por don Antonio Otero Mitín, sobre sanción por descarga de mercancías con personal ajeno a la Organización de Trabajos Portuarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Otero Mitín contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de abril de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña de 28 de marzo de 1979, imponiendo al subastador o vendedor "Sucesores de Rosa Martínez Botana, S. L.", del pesquero "Pepe Revuelta", una sanción de multa de veinticinco mil (25.000) pesetas por la realización en tierra de labores de manipulación de pescado, sin contratación de estibadores portuarios; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

13919 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Finamersa, Entidad de Financiación, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para «Finamersa, Entidad de Financiación, S. A.», suscrito por la representación de la Dirección y por el Comité de Empresa el día 4 de abril de 1984, y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 24 de abril de 1984, y no apreciándose en el mismo infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

2.° Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.° Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «FINAMERSA, ENTIDAD DE FINANCIACION, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES - EXTENSION

Artículo 1º.- Ambito Funcional, personal y territorial.

1. El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de la Sociedad "FINAMERSA, ENTIDAD DE FINANCIACION", S.A., con domicilio social en la calle Prím, 12, MADRID-4, en adelante la Empresa.

2. Igualmente, afecta a todas las personas que presten sus servicios en los citados Centros de Trabajo. Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 2º, número 1, a) del Estatuto de los Trabajadores y a quienes puedan serlo de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

3. El presente Convenio será de aplicación en todo el Territorio del Estado Español.

Finamersa, Entidad componente del Grupo "Corporación Financiera Hispamer", S.A., representa y gestiona los negocios y actividades de otras Sociedades de dicho Grupo, por lo que, a tal efecto, sus empleados gestionan tales negocios, sin que por ello se altere ni modifique en ningún sentido la relación laboral que única y exclusivamente está concertada a todos los efectos con "Finamersa".

Artículo 2º Ambito temporal

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, extendiéndose desde el 1 de Enero de 1984 al 31 de Diciembre de 1.984, y será de aplicación al personal que tenga vinculación laboral efectiva con la empresa el día 1 de Enero de 1984 o ingrese con posterioridad.

Artículo 3º Sustitución y remisión

1. El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente en las materias reguladas por él, a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

2. En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, Estatuto de los Trabajadores y, en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento.

Artículo 4º : Condiciones más beneficiosas y absorción.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situacio-